



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 531 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, **09 NOV. 2021**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Oficio N° 976-GR-GEREDU-C-OAJ-2021 e Informe N° 088-2021-GR-GEREDU-C/SGTD de la Gerencia Regional de Educación Cusco, Expediente N° 357 presentado por GUELANI RAMOS MAMANI sobre solicitud de Asignación por Luto y Sepelio y Dictamen N° 059-2021-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política de 1993 establece, en el inciso 3) del artículo 139° que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional", dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo";

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y agotan la vía administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Cusco;

Que, en fecha 06 de enero 2021, bajo el Expediente N° 357 GUELANI RAMOS MAMANI solicita Asignación por Luto y Sepelio según el Decreto Supremo N° 357-2019-EF, por fallecimiento de su cónyuge Boris Ore Figueroa;

Que, en fecha 11 de mayo 2021, la Gerencia Regional de Educación Cusco emite la Resolución Gerencial Regional N° 1018-2021, por medio del cual Resuelve declarar IMPROCEDENTE la pretensión de Asignación por Luto y Sepelio solicitado por la administrada en calidad de ex docente contratada del IEST "Tupac Amaru" de Cusco, donde laboro el año 2020, al momento del fallecimiento del causante;

Que, en fecha 10 de junio 2021, bajo Expediente N° 8353 la administrada presenta Recurso de Apelación, por medio del cual solicita se declare fundado el recurso y nula la decisión adoptada por la Gerencia Regional de Educación Cusco, documento que fue elevado a la sede del Gobierno Regional de Cusco con Oficio N°976-GR -GEREDU-C-CAJ-2021 emitido por la Gerencia Regional de Educación Cusco, señalando que el presente recurso fue planteado fuera del plazo establecido por ley, en observancia a lo señalado con Informe N° 29-2021-GEREDU-SGTD/EMC por la responsable de notificaciones Sra. Eliana Martínez Corrales, respecto a la fecha de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 1018-2021 realizado a la administrada;

Que, el Artículo 99° de la Ley N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, respecto a la Bonificación por escolaridad y subsidio por luto y sepelio, establece: "El docente de la carrera pública recibe una bonificación por escolaridad al año. El monto, características y condiciones para su otorgamiento son establecidos de acuerdo a lo dispuesto por la ley anual de presupuesto del sector público del año correspondiente y es reglamentado por





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



décreto supremo", asimismo "El docente de la carrera pública recibe subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente, tienen derecho al subsidio su cónyuge, el conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en esta prelación y en forma excluyente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio. **De lo observado se infiere que la bonificación por escolaridad y subsidio por luto y sepelio corresponde solo a los docentes de la carrera pública y no así a los docentes contratados;**



Que, el Decreto de Urgencia N°011-2017, dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, en el numeral 3.1 del Artículo 3°, señala: 3.1 Dispóngase, a partir del 01 de setiembre 2017, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio. De lo citado se colige, que los alcances de la Ley, no involucra a los docentes contratados bajo la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

Que, con Dictamen N° 055-2021-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco opina que se declare INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por GUELANI RAMOS MAMANI contra la Resolución Gerencial Regional N° 1018-2021 de fecha 11 de mayo 2021, emitida por la Gerencia Regional de Educación Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por GUELANI RAMOS MAMANI contra la Resolución Gerencial Regional N° 1018-2021 de fecha 11 de mayo 2021, emitida por la Gerencia Regional de Educación Cusco, debiendo confirmarse en todos sus extremos por sus propios fundamentos y por estar emitido con arreglo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa, en mérito a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el numeral 197.1. del artículo 197° y el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Educación Cusco, interesada e Instancias Técnico Administrativas del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

171
JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO